

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA
SALA QUINTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA LABORAL
M.S. ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 41001310500220180032001
Demandante: ANA MERCEDES ARDILA ZARATE.
Demandado: CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR DEL HUILA-COMFAMILIAR.
Asunto: CORRE TRASLADO PARA ALEGAR

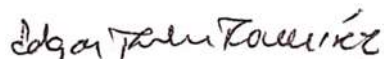
Neiva, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Encontrándose ejecutoriado el auto que admitió la apelación, el suscrito magistrado sustanciador, DISPONE

1. Imprímase a la presente actuación el trámite contemplado en el artículo 15 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Córrase traslado por el término de cinco (5) días al apelante para que, si a bien lo tiene, presente sus alegaciones, término que correrá a partir del día siguiente al de la fijación en lista. Esta fijación se realizará por Secretaría una vez ejecutoriada la presente providencia.
3. Vencido el término anterior y mediante nueva fijación en lista, córrase traslado a las demás partes por el término de cinco (5) días, para que, si lo consideran pertinente, presenten sus alegaciones y/o ejerzan su derecho a réplica.
4. Las providencias y fijaciones en lista podrán ser consultadas en el portal web www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-del-distrito-judicial-de-neiva.
5. Adviértase que la sustentación deberá estar en estricta consonancia con las materias que hubieren sido objeto del recurso de apelación (Art. 66A del C.P.T.S.S.), y las partes

deberán evitar las transcripciones de conceptos, citas doctrinales y jurisprudenciales, salvo las que sean necesarias para la fundamentación de su alegato (Art. 78#15 del C.G.P.). Los escritos deberán remitirse al correo electrónico secsnei@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ÉDGAR ROBLES RAMÍREZ

Firmado Por:

**EDGAR ROBLES RAMIREZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR CIVIL-FLIA-LABORAL NEIVA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6ecf4dac627ec2b29ba2321e8af6c70467d993bcb797c863c944485d31779d5a

Documento generado en 30/06/2021 11:03:46 a. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**